

Elaboración de Normas

Dentro de la LGCG se establece el eje rector de la normativa (Consejo Nacional de Armonización Contable), el cual los sujetos obligados deben tenerlo identificado, para que en el caso de cambios a la normatividad, estos se visualicen con tiempo suficiente y sean aplicados en las operaciones del ente gubernamental. Por ello, te invito a analizar los siguientes artículos:

Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que este establezca.

Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en estas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 8.- El consejo se integra por:

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo.
- II. Los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda.
- III. El Tesorero de la Federación.
- IV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas.
- V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública.
- VI. Cuatro gobernadores de las entidades federativas de los grupos a que se refiere al artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme lo siguiente:
 - a) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos uno y tres.
 - b) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos dos y cuatro.

Elaboración de Normas

- c) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos cinco y siete.
- d) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos seis y ocho.

VII. Dos representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México elegidos por los otros miembros del consejo, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que corresponda, y

VIII. Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Las sesiones del consejo se desarrollarán procurando invitar al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Los cuatro titulares del Ejecutivo de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.